

**1094** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1995, interpuesto por «Hidroneumática del Bierzo Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1995, interpuesto por la representante de «Hidroneumática del Bierzo, Sociedad Limitada», contra la Resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1995, sobre revocación de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de octubre de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por “Hidroneumática del Bierzo, Sociedad Limitada”, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 12 de junio de 1995 a que el mismo se contrae. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), El Subsecretario, Carlos González Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**1095** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/1995, interpuesto por «Iberdrola, Sociedad Anónima»; «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.243/1995, interpuesto por el representante de «Iberdrola, Sociedad Anónima»; «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de febrero de 1995, confirmada por Orden de 21 de junio de 1995, sobre expediente sancionador, se ha dictado por el Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, sentencia con fecha 2 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Catalán Tobía, en nombre y representación de “Iberdrola, Sociedad Anónima”; “Unión Fenosa, Sociedad Anónima”, e “Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 20 de febrero de 1995, confirmada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de junio de 1995, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmándolas en consecuencia. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998) «Boletín Oficial del Estado» del 16), El Subsecretario, Carlos González Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**1096** *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se da publicidad a la solicitud de registro de un producto específico, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) 2082/92 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios.*

El Reglamento (CEE) 2082/1992, de 14 de julio, relativo a la certificación de características específicas de los productos agrícolas y alimenticios, establece un sistema para obtener la certificación comunitaria de características específicas para los productos agrícolas que figuran en el anejo II del Tratado de Roma, destinados a la alimentación humana, y para determinados productos alimenticios contemplados en el anejo del propio Reglamento.

La Orden de 6 de octubre de 1993, sobre el procedimiento para las solicitudes de registro de certificaciones de características específicas de productos agrícolas y alimenticios, establecen el párrafo cuarto del artículo único el mandato de dar publicidad a la solicitud de registro de un producto específico, una vez que la Comisión de las Comunidades Europeas la hubiera publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Por cuanto antecede, esta Secretaría General comunica que, con fecha 1 de diciembre de 1998 se ha publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», serie C, página 3, la solicitud de registro del «Jamón serrano».

Cualquier persona física o jurídica que tenga un interés legítimo podrá oponerse al registro solicitado, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», presentando una declaración debidamente fundamentada ante la autoridad competente de las relacionadas en la Orden de 6 de octubre de 1993.

Madrid, 15 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

**1097** *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1998, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de julio de 1998, relativa al recurso contencioso-administrativo número 47/1993, interpuesto por la Generalidad Valenciana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 47/1993, interpuesto por la representación procesal de la Generalidad Valenciana, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, que declara de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), con fecha 13 de julio de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo número 47/1993, interpuesto por la representación procesal de la Generalidad Valenciana, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio; Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, confirmamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento en su reunión de 20 de noviembre de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1998.—P.D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Subdirector general de Recursos, Juan Sánchez Jerez.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Desarrollo Rural.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1098

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de actualización del Convenio firmado por la Generalidad Valenciana con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 1 de junio de 1998 se suscribió el Acuerdo de actualización del Convenio firmado el 31 de julio de 1997 por la Generalidad Valenciana con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

### ANEXO

**Acuerdo de actualización del Convenio firmado el 31 de julio de 1997 por la Generalidad Valenciana con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades**

En Valencia a 1 de junio de 1998, reunidos los firmantes del citado Convenio y al amparo de lo previsto en sus cláusulas séptima, octava y novena, acuerdan:

Primero.—Actualizar con efectos de 1 de enero del año en curso los anexos II y III del Convenio de referencia, anexos que a partir de dicha fecha son los que sellados por la Generalidad Valenciana figuran unidos a este documento y en cuya portada consta «Anexos II y III, a 1 de enero de 1998», y que modifican las personas adscritas a cada mutualidad, así como los precios que se indican en la cláusula quinta original; dichos precios pasan a ser los de 1.048 y 89 pesetas por persona y mes respectivamente.

Segundo.—Las regularizaciones económicas derivadas de las actualizaciones de los anexos II y III del Convenio, citadas en el punto primero del presente documento, serán efectuadas en un único pago por las correspondientes mutualidades, en un plazo no superior a los dos meses a partir de la firma del presente Acuerdo.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

En señal de conformidad firman a continuación el presente documento, extendido en tantos ejemplares como partes intervinientes, el representante de la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y de cada una de las Mutualidades. Por la Consejería de Sanidad, Joaquín Farnos Gauchía. Por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Ana María Pastor Julián. Por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Antonio Sánchez Velayos. Por la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Austrán.

### ANEXO I

*Alicante*

Municipios	Zona básica de salud
Adsubia	Pego.
Agost	San Vicente del Raspeig.
Agres	Agres.
Aigües	Campello.
Alcalalí	Benisa.
Alcocer de Planes	Agres.
Alcocer de Planes	Agres.
Alcolecha	Alcolecha.
Alfafara	Agres.
Alfaz del Pí	Alfaz del Pí.
Algorfa	Almoradí.
Algueña (La)	Pinoso.
Almudaina	Agres.
Alquería de Aznar	Agres.
Aspe	Aspe.
Balones	Alcolecha.
Bañeres	Bañeres.
Benasau	Alcolecha.
Benejama	Biar.
Benejúzar	Bigastro.
Benferri	Orihuela.
Beniarbeig	Ondara.
Beniardá	Callosa d'Ensarriá.
Beniarres	Agres.
Benichembla	Orba.
Benidoleig	Orba.
Benifallim	Alcolecha.
Benifato	Callosa d'Ensarriá.
Benijófar	Rojales.
Benilloba	Alcolecha.
Benillup	Agres.
Benimantell	Callosa d'Ensarriá.
Benimarfull	Agres.
Benimasot	Alcolecha.
Benimelli	Ondara.
Benissa	Benissa.
Benitachell	Teulada.
Biar	Biar.
Bigastro	Bigastro.
Bolulla	Callosa d'Ensarriá.
Busot	Campello.
Callosa d'Ensarriá	Callosa d'Ensarriá.
Calpe	Calpe.
Campo de Mirra	Biar.
Cañada	Biar.
Castalla	Biar.
Castell de Castells	Alcolecha.
Catral	Dolores.
Cocentaina	Cocentaina.
Confrides	Callosa d'Ensarriá.
Cox	Cox.
Cuatretondeta	Alcolecha.
Daya-Nueva	Rojales.
Daya-Vieja	Rojales.
Dolores	Dolores.
Facheca	Alcolecha.
Famorca	Alcolecha.